

como Cabo primero en el lugar de la XXII Promoción de Cabos Primeros de la Guardia Civil, que ocupaba antes de ser declarado en situación de retirado por inutilidad física, no siéndole de abono el tiempo pasado en esa situación. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

8072

*ORDEN de 24 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 3 de diciembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán de Oficinas Militares don José Cabezas Terrero.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Cabezas Terrero, Capitán de Oficinas Militares, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 10 de mayo de 1973 y 19 de junio del mismo año, se ha dictado sentencia con fecha 3 de diciembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo deducido, por don José Cabezas Terrero contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de diez de mayo y de diecinueve de junio de mil novecientos setenta y tres, que le denegaron la rectificación de su cómputo de tiempo a efectos de trienios como Oficial, y rechazando las causas de inadmisibilidad propuestas en la contestación a la demanda, anulamos las resoluciones recurridas como contrarias al ordenamiento Jurídico, y declaramos el derecho del demandante a que al computarle un año, dos meses y cinco días más en el empleo de Oficial se le reconozca su quinto quinquenio en ese empleo, efectuándose por la Administración la liquidación procedente, y se le abone la cantidad que resulte, más el abono de las diferencias dejadas de percibir, con el límite de los cinco años por prescripción; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

8073

*ORDEN de 24 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 13 de diciembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Subteniente Especialista don José Casal Rivera.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don José Casal Rivera, quien postula por sí mismo, y de otra, como demanda-

da, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Orden del Ministerio del Ejército de 28 de marzo de 1974 y acuerdo del citado Ministerio de 16 de mayo del mismo año, se ha dictado sentencia con fecha 13 de diciembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin dar acogida a la pretensión de inadmisibilidad postulada por la Abogacía del Estado y estimando el recurso interpuesto por don José Casal Rivera contra la Orden del Ministerio del Ejército de veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro y contra el acuerdo del Ministerio del Ejército de dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra dicha Orden, debemos declarar y declaramos nulos los acuerdos impugnados, por no ajustarse al ordenamiento jurídico, declarando igualmente que el actor tiene derecho a que se le reconozca el tiempo de servicios prestados en el C.A.S.E tanto con carácter provisional como definitivo, con la consideración de Oficial a todos los efectos y especialmente al de trienios; sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

8074

*ORDEN de 28 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada con fecha 21 de enero de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Coronel honorario de Aviación, Caballero Mutilado, don Telmo Díaz Rueda.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, entre partes, de una, como demandante, don Telmo Díaz Rueda, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra denegación tácita del Ministerio del Ejército a petición formulada, en 13 de enero de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 21 de enero de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad alegadas por el señor Abogado del Estado y estimando como estimamos el recurso interpuesto por don Telmo Díaz Rueda, debemos anular y anulamos, por no conforme a derecho, la desestimación, por silencio administrativo, del derecho del actor a la percepción del "complemento de destino por responsabilidad derivada de la función", y, en su consecuencia, declarar el derecho de don Telmo Díaz Rueda al cobro de dicho complemento, regulado por la Orden del Ministerio del Ejército de veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y dos y Decreto de veintidos de febrero de mil novecientos setenta y tres, en los términos y cuantía correspondientes a su graduación y situación militar, con efectos desde la fecha a que contrae sus efectos la citada Orden; todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmos. Sres. General Subsecretario del Ministerio del Ejército y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.